Justicia

Al responder cite este número
MJD-OFI26-0018697-DJF-20200

Bogotá D.C., Colombia, 21 de abril de 2026

Doctora
ANNY GABRIELA GONZALEZ TIMANA
Comisaria de FamiliaAlcaldía Municipal Bolivar Cauca
Calle 6 No. 4-28 Parque Los Fundadores Edificio Centro Administrativo Municipal
comisariadefamilia@bolivar-cauca.gov.co

Contraseña:ZLSylZNJbs

Con copia:
CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA

Asunto: Respuesta solicitud MJD-EXT26-0022315 / Denuncia presuntas irregularidades por parte de la Alcaldía Municipal de Bolívar Cauca / Peticionaria Anny Gabriela González Timaná

Respetada comisaria,

Atendiendo la solicitud elevada a este Ministerio, mediante el radicado de referencia, acusamos el recibo de la comunicación del asunto, por medio del cual manifiesta presuntas irregularidades en la Comisaria de Familia de Bolivar Cauca, en los siguientes términos:

> manifiesta presuntas irregularidades y omisiones por parte de la Alcaldía Municipal frente a la implementación de la Ley 2126 de 2021 y la Resolución 0232 de 2025. Particularmente, denuncia: 1) La falta de conformación del equipo interdisciplinario mínimo exigido en el artículo 8 de la norma citada, señalando la carencia de un abogado para la función de secretaría y un auxiliar administrativo, operando actualmente solo con psicología y trabajo social. 2) La renuencia de la Administración Municipal para materializar la nivelación salarial del cargo de Comisaria de Familia

Justicia

al grado máximo del nivel profesional (grado 04 vs. grado 15 de otros funcionarios), conforme al artículo 11 de la Ley 2126 de 2021, pese a existir un recaudo financiero certificado por concepto de la 'Estampilla para la Justicia Familiar' ascendente a $262.563.022 para la vigencia 2025.

Frente a lo anterior, nos permitimos emitir respuesta así:

La Ley 2126 de 2021, es la norma mediante la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías, así como mediante el artículo 31 determina al Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector de las comisarías de familia.

De otro lado, el Capítulo VII de la misma norma, específicamente en el artículo 34 señala:

> *"ARTÍCULO 34. Competencia. El presidente de la República ejercerá por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, la inspección, vigilancia y control de las Comisarías de Familia."*

Así mismo, el artículo 40 determina las faltas sancionables de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO 40. Faltas**. El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá sancionar a la Alcaldía Municipal o Distrital, o a la Comisaría de Familia según corresponda, en los siguientes eventos:*
>
> *1. Cuando no se creen comisarías de familia conforme a los parámetros del Artículo 6° de la presente ley.*
>
> *2. Cuando no se realice la inscripción de la comisaría de familia según lo establecido en el Artículo 6° de la presente ley.*
>
> *3 Cuando no se reporta mensualmente al ente rector la información de las comisarías de familia que se encuentren funcionando y las que se creen, indicando el personal que las integra, la modalidad de funcionamiento, los horarios y canales de atención.*
>
> *4. **Cuando las Comisarías de Familia no cuenten con el equipo interdisciplinario mínimo establecido en el Artículo 8° de la presente ley.***

5. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con las instalaciones e infraestructura mínima establecida en el Artículo 29° de la presente ley.

6. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con la disponibilidad permanente a la que se refiere el Artículo 30° de la presente ley.

7. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos para el cargo de Comisario de Familia y de los integrantes del equipo interdisciplinario.

8. Cuando el proceso de selección del personal de la Comisaría de Familia, no se adelanta conforme a lo estipulado en esta ley.

9. Cuando no se adopta e implementa el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

10. Cuando no se garantiza la accesibilidad física, de la información y las comunicaciones.

11. Cuando la Comisaría de Familia no aplique los protocolos, guías y rutas de atención establecidos por el ente rector.

12. Cuando no se registre o no se actualice la información en el Sistema de Información de Comisarías de Familia.

13. Cuando no se realice orientación a las víctimas de las violencias de que trata esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.

14. Cuando no se reciban denuncias en casos de violencia en el contexto familiar.

15. Cuando no se active la ruta de atención integral de las víctimas de violencia en el contexto familiar.

16. Cuando no se divulguen los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.

PARÁGRAFO. *No será susceptible de aplicar la multa pecuniaria prevista en el Artículo 38, al numeral 5 del presente Artículo, cuando se trate de municipios de sexta (6) categoría, previa certificación formal por parte de la administración que no existe disponibilidad presupuestal para realizar las adecuaciones de infraestructura tal como lo prevé la presente"*

Justicia

Por lo anterior y con la finalidad de acatar los mandatos legales, el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante la Resolución 1242 de 2024 crea el Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de las Comisarías de Familia, donde dentro de las funciones asignadas se encuentra la de aplicar mecanismos e instrumentos de vigilancia, que permitan advertir, prevenir, orientar y propender el cumplimiento del objeto misional de las comisarías de familia y sus obligaciones legales.

En este sentido, atendiendo lo regulado en el numeral cuarto (4°), quinto (5°) y octavo (8°) del artículo cuarenta (40) de la Ley 2126 de 2021, nos permitimos informarle que su solicitud ya está siendo tramitada por el Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de Comisarías de Familia mediante el oficio No. MJD-OFI26-0018696 que se adjuntan con la presente respuesta. Lo anterior, con el fin de otorgarle a la Administración Municipal, la oportunidad de controvertir, contradecir o conocer su posición sobre la queja presentada.

Se copia el presente escrito ante la Contraloría General del Cauca, para que, en el marco de sus competencias y funciones legales, adopte las acciones correspondientes frente al requerimiento de la peticionaria relacionada con el manejo de los rubros que integran la estampilla familiar.

Vale la pena mencionar lo enunciado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-105/23:

> *"Esta corporación ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación; (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) que la actuación se adelante por la autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico; (vi) gozar de la presunción de inocencia; (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; (viii) solicitar, aportar y controvertir pruebas; (ix) impugnar las decisiones y promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación al debido proceso"*

Justicia

Bajo estas claridades, damos por resuelta su inquietud, y quedamos atentos a colaborar en los asuntos que se enmarquen en el ámbito de nuestra competencia

Por último, respetado ciudadano lo invitamos a calificar la atención brindada por el Ministerio de Justicia y del Derecho ingresando al siguiente link: https://www.minjusticia.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-percepci%C3%B3n-sobre-pqrd

Cordialmente,



SANDRA AMALIA JARAMILLO CHARRY
Coordinador Grupo Interno de Inspección, Vigilancia y Control de las Comisarías de Familia

Elaboró:
Rafael Andres Suarez de la ossa
Contratista IVC CF
Dirección de Justicia Formal

Revisó:
Sandra Amalia Jaramillo Charry
Coordinadora
Angie Katerine Vidal Velasco
Contratista
Dirección de Justicia Formal

Aprobó:
Sandra Amalia Jaramillo Charry
Coordinadora
Dirección de Justicia Formal